



de Transporte Público Regional, donde se informa propuesta de nuevos recorridos para letreros números 2 y 4.

5. Carta presentada el día 28 de octubre, por el representante legal de la línea de taxi colectivo número 4 de Copiapó, en la cual se informa de la propuesta de modificación para sus troncal y variante.

6. Cartas presentadas el día 28 de octubre, por los representantes legales de la línea de taxi colectivo números 6 y 66 de Copiapó, en la cual se informa de la propuesta de modificación para su troncal, dada problemática que les aqueja en la operación sobre la feria del día viernes y su relación con el cambio de sentido de tránsito.

7. La operación, los días viernes de cada mes, de la Feria Libre ubicada en calle Juan Godoy y Rancagua, la cual produce importantes problemas de congestión en la zona.

8. Que se hace necesaria una evaluación -en conjunto con sus representantes- de los nuevos recorridos del transporte público mayor y menor, la cual debe realizarse en el mes de abril del año 2015, cuando el sistema de transporte público funcione en condiciones normales de operación de la ciudad.

9. En razón de la temporalidad de la medida dispuesta y debido al alto costo que implicaría la entrega de nuevos certificados de inscripción, la presente resolución bastará para efectos de fiscalizar a los servicios individualizados en la parte resolutive del presente acto administrativo, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del DS N°212, de 1992, citado en el Visto.

Resuelvo:

1. Modifíquese, a partir de las 00:00 horas del día viernes 31 de octubre de 2014 y hasta el día 30 de abril de 2015, el recorrido troncal de las líneas de taxi colectivos urbanos de Copiapó números 02, 2, 20, 21, 22, 23 y 24, de la siguiente manera:

Desde el sector sur de la ciudad hacia el sector Nor-Oriente, los servicios transitarán por el tramo Ramón Freire - Yervas Buenas - Circunvalación - Maipú - Miguel Gallo, reintegrándose a su recorrido normal.

2. Modifíquese, desde las 00:00 horas del día viernes 31 de octubre de 2014 y hasta el 30 de abril de 2015, el siguiente tramo del recorrido troncal de la línea de taxi colectivos de Copiapó número 4 de la siguiente manera: Rodríguez - Yervas Buenas - Circunvalación - Yumbel. Y el siguiente tramo en su recorrido variante: Rodríguez - Yervas Buenas - Libertad - Pedro A. González. En ambos casos reintegrándose a su recorrido normal.

3. Modifíquese, desde las 00:00 horas del día viernes 31 de octubre de 2014 y hasta el 30 de abril de 2015, los siguientes tramos correspondientes a los servicios de buses urbanos de Copiapó Sol de Atacama, específicamente sus letreros N°2 y 4 de la siguiente manera:

- Letrero N°2: Hacia sector alto: Atacama - Vallejos - Circunvalación - Miguel Gallo - Flora Normilla, reintegrándose a su recorrido normal.
- Letrero N°4: Hacia Población Manuel Rodríguez: O'Higgins - Yervas Buenas Circunvalación - Maipú - Miguel Gallo - Rivera Medina - Los Loros, reintegrándose a su recorrido normal.

4. Autorízase, desde el día viernes 31 de octubre de 2014 hasta el día 30 de abril de 2015 o hasta que deje de funcionar la feria ubicada en calle Juan Godoy y Rancagua, lo que ocurra primero, a las líneas de taxi colectivos N°6 y 66 a realizar, sólo los días viernes, desde las 7:00 a las 18:00 hrs., una variación en su recorrido, permitiendo realizar en tal día el tramo Chañarcillo - Yumbel - Ramón Freire, para luego reintegrarse a su recorrido habitual.

5. En razón de la temporalidad de la medida dispuesta y debido al alto costo que implicaría la entrega de nuevos certificados de inscripción, la presente resolución bastará para efectos de fiscalizar a los servicios antes individualizados, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del DS N°212, de 1992, citado en el Visto.

6. Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fiscalizarán el estricto cumplimiento de esta resolución, en las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo denunciar cualquier infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ericka Natalia Portilla Barrios, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Atacama.

## Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

### INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN LA CIUDAD DE CORONEL

(Resolución)

Núm. 408 exenta.- Concepción, 29 de septiembre de 2014.- Visto: El artículo 3° de la ley N°18.696; la resolución N°36/91, complementada por la resolución N°10/92, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; los Ord. N°2001 de fecha 05.09.2014, N°1241 de fecha 11.06.2014 N°1404 de fecha 20.06.2014 todos de esta Secretaría Regional Ministerial; Ord. N°99 de fecha 21.06.2014 de la I. Municipalidad de Coronel; oficio N°1488 de fecha 11.07.2014 de la Prefectura de Carabineros Concepción N°18; la solicitud de creación de nuevo servicio para la comuna de Coronel de fecha 09.05.2014 presentada por Transportes Acuario Ltda.

Considerando:

1. Que existen servicios de transportes públicos interesados en hacer uso de las vías individualizadas en la parte resolutive de este instrumento.

2. Que el artículo 11° del DS 212 de 1992 de este Ministerio establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

3. Que esta Secretaría Regional ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes, autorizar para el transporte público las vías que a continuación se individualizan.

Resuelvo:

Incorpórase en la ciudad de Coronel, las siguientes vías por las cuales podrán circular los vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana:

CORONEL
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Av. La Mora, en toda su extensión.</li> <li>2. Marihueño, en toda su extensión.</li> <li>3. Melín, en toda su extensión.</li> <li>4. Millarapue, en toda su extensión.</li> <li>5. Andalién, en toda su extensión.</li> <li>6. Av. Schwager, en toda su extensión.</li> <li>7. Los Lingues, en toda su extensión.</li> </ol>

Anótese y publíquese.- César Arriagada Lira, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Biobío.

## Ministerio de Energía

### DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 454 exento.- Santiago, 25 de noviembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 500/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:



COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m <sup>3</sup> )	Superior
Gasolina automotriz	326.076,9	343.238,9	360.400,8
Petróleo diésel	368.812,7	388.223,8	407.635,0
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	202.409,0	213.062,1	223.715,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 6 meses y 60 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 26 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 27 de noviembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 455 exento.- Santiago, 25 de noviembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 501/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )			
673,20	769,40	865,60	655,93

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de noviembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO QUE INDICA

Núm. 456 exento.- Santiago, 25 de noviembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N°18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica; el decreto

supremo N°1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N°20.765; el Oficio Ordinario N°499/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m <sup>3</sup> )
Gasolina automotriz	333.329,6
Petróleo diésel	387.663,3
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	202.693,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 27 de noviembre de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

#### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	597,89	1,0000
DOLAR CANADA	531,13	1,1257
DOLAR AUSTRALIA	509,41	1,1737
DOLAR NEUZELANDES	466,12	1,2827
DOLAR DE SINGAPUR	459,21	1,3020
LIBRA ESTERLINA	938,90	0,6368
YEN JAPONES	5,07	117,9800
FRANCO SUIZO	619,45	0,9652
CORONA DANESA	100,17	5,9689
CORONA NORUEGA	87,65	6,8216
CORONA SUECA	80,32	7,4437
YUAN	97,28	6,1459
EURO	745,13	0,8024
WON COREANO	0,54	1109,1000
DEG	874,36	0,6838

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 25 de noviembre de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.